

Radicación Interna: 42.076

Código único de radicación 08-001-31-53-006-2017-00271-01.

Recurso De Casación

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, doce (12) de marzo del dos mil veinte (2020)

La parte demandante, interpone el Recurso Extraordinario de Casación, contra la sentencia adiada el 05 de febrero de 2020, por esta Corporación, dentro del proceso de Ejecutivo, promovida por JULIO CESAR OLARTE OREJARENA, contra el señor JUAN FRANCISCO RONDON

**CONSIDERACIONES**

Analizada la actuación procesal correspondiente, se advierten las siguientes circunstancias:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Esta normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

En el caso sub-exámine, estamos en presencia de un proceso Ejecutivo iniciado por JULIO CESAR OLARTE OREJARENA, contra el señor JUAN FRANCISCO RONDON, que al no estar dentro de los procesos susceptibles de Recurso de CASACIÓN, lo que conlleva a la no concesión del mismo, por no ser procedente.

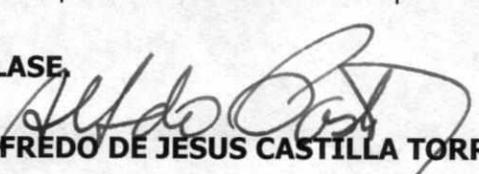
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil-Familia:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No Conceder el recurso de Casación interpuesto por el señor JULIO CESAR OLARTE OREJARENA, contra el señor JUAN FRANCISCO RONDON, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia remítase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**